



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

EXPEDIENTILLO DE ACTUACIONES
DERIVADO DEL INCIDENTE DE
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-JDC-094/2021.

ACTORA: MARGARITA DEL CARMEN
RODRÍGUEZ DARUICH.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a doce de enero de dos mil veintidós¹.-----

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro
indicado y tomando en consideración los siguientes:-----

----- **ANTECEDENTES:**-----

I. El quince de octubre de dos mil veintiuno, este Tribunal Electoral dictó
sentencia definitiva dentro del incidente de inejecución del que deriva el
expedientillo en que se actúa, en la que se resolvió lo siguiente: -----

“RESUELVE

PRIMERO. Se *declara parcialmente fundado el agravio señalado por la promovente, en consecuencia, el incumplimiento de la sentencia de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno emitida por este Tribunal en el juicio de clave TEEP-JDC-094/2021.*

SEGUNDO. Se impone una amonestación al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

TERCERO. Se instruye al Secretario General de este Tribunal, realice lo ordenado en el apartado de efectos de la presente ejecutoria”.

Para mayor claridad se inserta la parte correspondiente a los efectos de
la resolución en cita:-----

“QUINTO. EFECTOS.

En virtud de lo parcialmente fundado de los agravios esgrimidos por la actora incidentista, se emiten los siguientes efectos:

¹ Las fechas en la presente sentencia se entenderá que corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención expresa al respecto.

1. Se declara parcialmente fundado el Incidente de Ejecución de Sentencia promovido por Margarita del Carmen Rodríguez Daruich.

2. Se ordena al Secretario General de este Tribunal Electoral, instruya a quien corresponda a correr traslado a la actora, Margarita del Carmen Rodríguez Daruich, con los oficios antes mencionados, debiendo hacerlo dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de la presente ejecutoria con la finalidad de que conozca el contenido de los mismos.

3. Se impone una amonestación pública al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla”.

II. El veintisiete de octubre del año pasado, el Actuario Judicial adscrito a este Tribunal realizó debidamente la notificación de la sentencia incidental de quince de octubre de dos mil veintiuno, corriendo traslado a la actora con los oficios señalados en dicha resolución, a saber los siguientes:-----

a) **FGEP/OFG/8444/2020**, de fecha cinco de octubre de dos mil veinte, suscrito por el Fiscal General del Estado de Puebla.-----

b) **UEVFyDG/M-2/238/2020**, del Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Técnica de Investigación Especializada en Violencia Familiar y Delitos de Género, de fecha siete de julio de dos mil veintiuno.-----

----- **CONSIDERACIONES:**-----

ÚNICO. De lo planteado, se advierte que este Tribunal declaró en la sentencia incidental de quince de octubre pasado, **parcialmente fundado** el agravio señalado por la promovente, declarando el **incumplimiento de la sentencia** de ocho de julio de dos mil veintiuno, emitida por este órgano jurisdiccional en el Juicio de la Ciudadanía de clave **TEEP-JDC-094/2021**. Luego, en dicha resolución incidental, se impuso la carga procesal al Secretario General de este Tribunal Electoral, para que instruyera a quien correspondiera a correr traslado a la actora **Margarita del Carmen Rodríguez Daruich**, con los oficios mencionados en el punto II del apartado de antecedentes, debiendo hacerlo dentro del plazo de tres días, contados a partir de la notificación de la presente ejecutoria con la finalidad de que conociera del contenido de los mismos. Asimismo, se impuso una amonestación pública al actual Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, ello, por la omisión en dar contestación al requerimiento realizado por este Tribunal en acuerdo de uno de octubre de dos mil veintiuno.-----

Derivado de lo anterior, el veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, el Actuario adscrito a este órgano jurisdicente, notificó a la actora mediante cédula y razón de notificación personal, el contenido de la resolución incidental y a su vez, corrió traslado con los oficios FGEP/OFG/8444/2020 y UEVFyDG/M-2/238/2020, quedando de esta forma satisfecho el efecto señalado en el considerando “Quinto. Efectos, 2.” de la resolución de quince de octubre pasado.-----

Por otra parte, del **Catálogo de Sujetos Sancionados** de este Organismo Jurisdiccional, se constata la incorporación del actual Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, a dicho catálogo, ello por la amonestación pública impuesta en la resolución señalada con antelación². Lo que se verifica en la dirección electrónica <https://www.teep.org.mx/jurisdiccional/catalogos/sujetos-sancionados>, misma que remite al repositorio de catálogos de sujetos sancionados por año, de la siguiente manera:-----



[Inicio](#) [¿Quiénes somos?](#) [Actividad Jurisdiccional](#) [Comunicación Social](#) [Vinculación](#)

Tribunal Abierto

Catálogo de Sujetos Sancionados

Tribunal Electoral del Estado de Puebla

2016	2017	2018	2019	2020	2021
------	------	------	------	------	------

Área que generó la información

Funcionario responsable de generar la información

Fecha de actualización:

Secretaría General de Acuerdos

Lic. Israel Argüello Boy, Secretario General de Acuerdos

30-JUNIO-2021

1



CATÁLOGO DE SUJETOS SANCIONADOS
2021

Página 1

2

No.	Expediente	Fecha de Sesión	Sujeto Sancionado	Síntesis	Violencia Política en Razón de Género	Sanción	Enlace para consultar la Sentencia
3							
24	INC-JDC-094/2021	15/10/2021	SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEE	Declara parcialmente fundado el agravio señalado por la promovente	-	Amonestación Pública	https://www.teep.org.mx/images/stories/inf_transparencias/soluciones/2021/jdc/INC-TEEP-JDC-094-2021-AP-2.pdf

27

Ahora bien, en el entendido de que en materia electoral no hay suspensión de plazos para la ejecución de una sentencia, ello conforme a lo establecido en el artículo 41, fracción VI, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y derivado del contenido de la sentencia incidental de quince de octubre de dos mil veintiuno, este Tribunal considera procedente tener por cumplida la

² Consúltese lo correspondiente en las páginas 22 y 23 de la resolución de quince de octubre de dos mil veintiuno, dictada en el expediente INC-TEEP-094/2021.

resolución dictada dentro del expediente al rubro indicado y ordenar su archivo como asunto **concluido**.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

----- **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Téngase por cumplida la sentencia interlocutoria dictada en el expediente **INC-TEEP-094/2021**, de quince de octubre de dos mil veintiuno.-----

SEGUNDO. Instrúyase al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal glosar en el momento procesal oportuno, el expedientillo de actuaciones al incidente de inejecución de sentencia indicado al rubro para los efectos legales a que haya lugar. -----

TERCERO. Archívese el expedientillo al rubro indicado, así como el incidente de inejecución de sentencia como asuntos concluidos. Ello, en el momento procesal oportuno.-----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES Y A LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. -----

LRMP



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

MAGISTRADA PRESIDENTA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en los artículos 14 fracción XXI y 18 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla-----

-----**CERTIFICO**-----

Que las presentes firmas de las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado, así como la del Secretario General de Acuerdos, forman parte integrante del acuerdo plenario dictado dentro del expedientillo de actuaciones derivado del incidente de inejecución de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía con clave INC-TEEP-JDC-094/2021 de los radicados en este organismo jurisdiccional, en un total de cinco fojas en original, incluyendo la que contiene la presente certificación. -----

-----**DOY FE.** -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS